Oficio No. **0102-**UNACH-SG-2023
Riobamba, 23 de marzo de 2023.

Señores
Lida Barba Maggi, Ing., PhD.
VICERRECTORA ACADÉMICA
Dra. Amparo Cazorla B., Ph.D.
Dr. Patricio Sánchez C., Ph.D.
Dr. Gonzalo Bonilla P.
Dr. Patricio Villacrés C., Ph.D.
DECANOS.
Mgs Mónica Valdiviezo
Dra. Myriam Murillo
Dr. Gonzalo Pomboza
Dra. Lorena Molina
SUBDECANOS
Ms. Pedro Orozco Q.
SECRETARIO ACADÉMICO.
Ing. Eduardo Ortega
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO
Presente.

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 23 de marzo de 2023 resolvió, lo siguiente:

ASIGNACIÓN DEL MÁXIMO NÚMERO DE HORAS DE CLASES, ES DECIR DE 20 HORAS, PARA LOS DOCENTES TITULARES, EN TODAS SUS CATEGORÍAS, SEAN ESTAS, PRINCIPAL, AGREGADO Y AUXILIAR, TANTO EN EL ESCALAFÓN VIGENTE COMO EN EL ESCALAFÓN PREVIO

RESOLUCIÓN No. 0102-CU-UNACH-SE-ORD-21-03-2023/23-03-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

ACREDITADA CACES - ECUADOR · QS WORLD UNIVERSITY RANKINGS LATIN AMERICA · THE WORLD UNIVERSITY RANKINGS LATIN AMERICA · THE INNOVATION & IMPACT SUMMIT

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 355, señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución.";

Que, el artículo 6.1 de la LOES, dispone: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 17 manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (…)";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior contempla en sus artículos 5, 6, 7, 8 y 9 las actividades del personal académico, manifestando que los profesores e investigadores titulares y no titulares pueden cumplir los siguientes tipos de actividades: de docencia, de investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, con las excepciones del caso;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone: "El personal académico titular con dedicación a tiempo completo tendrá la siguiente carga horaria: a) Personal académico auxiliar deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veinte (20) horas semanales de clase. b) Personal académico agregado deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciocho (18) horas semanales de clase. c) Personal académico principal deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciséis (16) horas semanales de clase. Las universidades y escuelas politécnicas, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad o actividades de gestión, siempre que cuente con la aprobación del ente competente y que se garantice al menos tres (3) horas de clase. De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases";

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el artículo 35 del Estatuto Institucional, establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (…)";

Que, el artículo 42, numerales 6 y 10 del Estatuto institucional vigente señala que es atribución de Vicerrectorado Académico proponer normativa para la gestión institucional de los procesos a su cargo; y, proponer el distributivo de trabajo y horarios del personal académico en actividades de docencia y gestión, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, en relación a la disponibilidad de recursos, metas e indicadores derivados de la Planificación Estratégica Institucional;

Que, el Reglamento de Distributivos de Trabajo de Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo en su Disposición General Segunda indica: "En cada periodo académico, en función de las necesidades institucionales y la propuesta que realice el Vicerrectorado Académico en conjunto con las Unidades Académicas, el Consejo Universitario resolverá si la planificación del distributivo de trabajo del personal académico titular con dedicación a tiempo completo será elaborada con el máximo número de horas clases determinadas en este Reglamento, es decir veinte (20) horas.";

Que, con Oficio No. 0642-VAC-UNACH-2023, de 17 de marzo de 2023, suscrito por el Vicerrectorado Académico, se pone en conocimiento de Consejo Universitario lo siguiente: "(…) dando cumplimiento al Cronograma de elaboración de los Distributivos de Trabajo del Personal Académico de la institución, se han realizado varias reuniones de trabajo con las autoridades y el personal directivo de las unidades académicas, en las que se han presentado planteamientos orientados a mantener la carga horaria promedio de 20 horas de clases, a los docentes titulares, por varias razones de orden técnico, entre ellas:

- Ser requerido su contingente en el dictado de cátedras de especialidad, básicas complementarias
- Situación presupuestaria de la institución para cubrir la nómina
- Resultados de la evaluación integral al desempeño docente (…)"

Lo expuesto en los párrafos precedentes obedecen a que la Disposición General Segunda del Reglamento de Distributivos de Trabajo del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala "En cada periodo académico, en función de las necesidades institucionales y la propuesta que realice el Vicerrectorado Académico en conjunto con las Unidades Académicas, el Consejo Universitario resolverá si la planificación del distributivo de trabajo del personal académico titular con dedicación a tiempo completo será elaborada con el máximo número de horas clases determinadas en este Reglamento, es decir veinte (20) horas.", disposición que guarda concordancia con la Disposición General Primera de la misma norma que señala "La política institucional en atención a su realidad presupuestaria es propender al cumplimiento de los porcentajes óptimos de docentes a tiempo completo."

En virtud de los argumentos presentados y con la finalidad de dar cumplimiento a la norma en mención, me permito solicitar se mantenga de así ser requerido, la asignación del máximo número de horas de clases, es decir 20 horas para los docentes titulares, en todas sus categorías, sean estas, principal, agregado y auxiliar, tanto en el escalafón vigente como en el escalafón

ACREDITADA CACES - ECUADOR · QS WORLD UNIVERSITY RANKINGS LATIN AMERICA · THE WORLD UNIVERSITY RANKINGS LATIN AMERICA · THE INNOVATION & IMPACT SUMMIT

previo, situación que constará en la propuesta de distributivos de trabajo del personal académico correspondiente al periodo 2023- 1S generada desde las Direcciones de Carrera, sus Facultades y Coordinaciones de Apoyo Académico."

Por lo expresado, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto vigente y la Disposición General Segunda del el Reglamento de Distributivos de Trabajo de Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la asignación de hasta 20 horas clases, para los docentes titulares, en todas sus categorías, sean estas, principal, agregado y auxiliar, tanto en el escalafón vigente como en el escalafón previo, situación que constará en la propuesta de distributivos de trabajo del personal académico correspondiente al periodo 2023- 1S, generada desde las Direcciones de Carrera, sus Facultades y Coordinaciones de Apoyo Académico, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
ANDREA BETTINA MENA SANCHEZ

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo

ACREDITADA CACES - ECUADOR
QS WORLD UNIVERSITY RANKINGS LATIN AMERICA
THE WORLD UNIVERSITY RANKINGS LATIN AMERICA
THE INNOVATION & IMPACT SUMMIT